UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 114 DE 2019
(Octubre 10)

Por la cual se niega un recurso de
Apelación y se da trámite y decisión a un recurso de reposición

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

ANTECEDENTES

1. La estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código: 164003701 realizó solicitud de cancelación de la materia **"DINÁMICA DE POBLACIONES"** código N° 642705 ante el Consejo de Facultad con fecha de 9 de julio de 2019.

2. El Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería emitió respuesta a la estudiante vía correo electrónico mediante Oficio N° 40.20.10 – 000446 de fecha 11 de julio de 2019, en el cual manifestó lo siguiente: *"El Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N°. 30 del 10 de julio de 2019, dio lectura a su solicitud de fecha radicado 09 de julio de 2019, donde solicita la cancelación de la materia de **DINAMICA DE POBLACIONES** – Código **(642705)**. El Consejo de Facultad decidió dar el aval a su solicitud de cancelación del curso."*.

3. El Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería remitió el trámite a modo de consulta al Consejo Académico mediante memorando N° 40.20.10 – 000464 en los siguientes términos: *"El Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N° 030 del 10 de Julio de 2019, dio lectura a su solicitud de fecha radicado el día 09 de julio de 2019, que trata sobre la cancelación de la materia **DINAMICA DE POBLACIONES,** código: **(642705)**.*

 *Por lo anterior, el Consejo de Facultad decide conceder aval y elevar la solicitud de la cancelación del curso **DINAMICA DE POBLACIONES,** código **(642705)**, de la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** código **(164003701)**".*

 "lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes".

4. El Consejo Académico se pronunció mediante Oficio con numero de radicado 20.203 de fecha 08 de agosto de 2019, informando al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería que: *"en la Sesión Ordinaria N° 029 del 06 de agosto de 2019, en atención a la solicitud elevada por el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, estableció **comunicarle que analizada la base de datos Institucional y la normatividad vigente, se determinó NEGAR el requerimiento dada la extemporaneidad del mismo y que no se evidencia fuerza mayor debidamente demostrada.".***

5. La estudiante interpuso recurso de apelación mediante Oficio con número de radicado 001680 de fecha 21 de agosto de 2019.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 114 DE 2019
(Octubre 10)

Por el cual se niega un recurso de Apelación y se da trámite y decisión a un recurso de reposición

6. El Consejo Académico responde a la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 164003701 mediante memorando N° 20 – 001372 de fecha 12 de septiembre de 2019, en los siguientes términos: *"De conformidad con el recurso de la referencia me permito indicar que el Acuerdo Superior 004 de 2009 en su artículo 110 respecto al trámite de los recursos en la vía gubernativa, indica:*

> *"...Los recursos se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlo, podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero municipal, para que se ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes..." (Subrayado fuera de texto)*
>
> *De este modo se evidencia que el Recurso de Apelación por usted presentado, fue dirigido directamente al Consejo Académico, cuando conforme al procedimiento establecido debió presentarse ante el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería como órgano que profirió la decisión. Así las cosas, y con el fin de garantizar el debido proceso de la recurrente, se remitirá a ante el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería para que se determine si se tramita y concede o no dicho recurso".*

7. El Consejo Académico remite comunicación N° 20.228 de fecha 03 de Septiembre de 2019, al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, en los siguientes términos: *"Por medio del presente y atendiendo las directrices del Consejo Académico me permito remitir el siguiente Recurso de Apelación:*

> - *Recurso de Apelación radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia bajo el Radicado N° 001680 del 21 de Agosto de 2019 interpuesto por la estudiante María Camila Baquero Urrego código: 164003701, en cinco (5) folios.*
>
> *Ello, de conformidad al Acuerdo Superior N° 004 de 2009 en su artículo 110 respecto al trámite de los recursos en la vía gubernativa, indica:*
>
> *"...Los recursos se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlo, podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero municipal, para que se ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes..." (Subrayado fuera de texto)*
>
> *Lo anterior, para que se determine si se tramita y concede o no dicho recurso".*

8. El Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería manifiesta a través del memorando N° 40.20.10 – 000637 de fecha 18 de Septiembre de 2019, lo siguiente: *"El Consejo de Facultad en Sesión Extraordinaria N° 040 del 18 de Septiembre de 2019, dio lectura al memorando N° 20. 228, que trata sobre recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo anterior el Consejo de Facultad se permite informar que concede aval al trámite de recurso de apelación interpuesto por la estudiante María Camila Baquero Urrego".*

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 114 DE 2019
(Octubre 10)

Por el cual se niega un recurso de Apelación y se da trámite y decisión a un recurso de reposición

9. El consejo Académico solicita al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2019 la siguiente información: *"1. se expida copia de recibido del oficio N° 20. 203 emitido por el Consejo Académico por parte de la estudiante María Camila Baquero Urrego código: 164003701, en el cual el Consejo da respuesta al Memorando N° 40.20.10 – 000464, donde se hace saber al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, lo siguiente: **"comunicarle que analizada la base de datos Institucional y la normatividad vigente, se determinó NEGAR el requerimiento dada la extemporaneidad del mismo y que no se evidencia fuerza mayor debidamente demostrada".*** Y *"2. Exponer los argumentos tenidos en cuenta por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, para dar aval al trámite y conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 16400370".*

10. El Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería mediante Oficio N° 40.20.10 – 000741 emitió la siguiente respuesta: *"El Consejo de Facultad se permite informar con respecto al punto 1, que no existe ningún recibido por parte de la estudiante informando lo enunciado en el memorando No.**20.203 (08-08-19)**, teniendo en cuenta que desde Consejo de Facultad solamente se informa a la estudiante el día **30 de Septiembre de 2019** copia del oficio No.**40.20.10 – 000637** (18-09-19), para conocimiento del mismo.* Así mismo *"Con respecto al punto 2, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria No.**040** del **(18-09-19)**, da lectura al memorando No.**20.228** (03-09-19), y decide informar al Consejo Académico mediante oficio No.**40.20.10 – 000637** (18-09-19), respondiendo a la solicitud que "se concede **aval al trámite** de recurso de apelación interpuesto por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO"**, queriendo decir con ello que el Consejo de Facultad no avalo el recurso de apelación, si no que se daba aval al proceso de recurso de apelación ante el Consejo Académico (es decir para su análisis y decisión sobre la viabilidad o no del recurso), donde en ningún momento se concedió recurso de apelación como se expresa en el email recibido el día 07 de Octubre de 2019".*

CONSIDERANDO

Que debe indicarse que la naturaleza de la solicitud presentada por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código (164003701) es competencia respecto de su decisión en primera instancia del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería según lo establecido en el Acuerdo Superior N° 019 de 2018, en su ARTÍCULO 5°. MODIFICAR el artículo 23 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 23.** El estudiante puede adicionar y cancelar cursos a través del mecanismo que se adopte por la Universidad dos semanas antes del inicio formal de clases, con excepción de lo indicado en el artículo 21 de este cuerpo normativo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: El Consejo de Facultad evaluará y autorizará la cancelación de cursos hasta la cuarta semana de clase solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.*

***PARAGRAFO SEGUNDO**: El Consejo de Facultad analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta. En todos los casos dicha solicitud de cancelación no podrá presentarse, ni aprobarse luego del inicio de los exámenes finales establecida mediante calendario académico, para el respectivo periodo".*

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 114 DE 2019
(Octubre 10)

Por el cual se niega un recurso de
Apelación y se da trámite y decisión a un recurso de reposición

Que en ese sentido, debe señalarse que la Resolución Académica N° 006 de 2019, dispone "*Establecer el calendario académico para el primer y segundo periodo académicos del año lectivo 2019*", indica en el ARTÍCULO 1°. Ítem 2 actividad "*Adición y Cancelación de cursos en la plataforma web de estudiantes: del 23 al 26 de abril de 2019*".

Que se entiende entonces, que el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería remite al Consejo Académico la solicitud extemporánea realizada por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código (164003701) a modo de consulta, por lo tanto, el Consejo Académico ha entendido siempre que la primera instancia para resolver la solicitud es el Consejo de Facultad.

Que como resultado de la Consulta elevada por el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, el Consejo Académico determinó informar al Consejo de Facultad no estar de acuerdo con la cancelación del curso.

Que se puede deducir, que la estudiante asumió que la respuesta informada al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería por parte del Consejo Académico era una decisión de primera instancia emitida por el colegiado, sin embargo, quien debió haber notificado finalmente la decisión a la estudiante fue el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e ingeniería, situación de la cual no hay evidencia.

Que en virtud a lo anterior y en aras de intentar resolver la duda que la estudiante asumió, el Consejo académico se vió en la necesidad de indagar al Consejo de Facultad a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2019, la siguiente información: *"1. se expida copia de recibido del oficio N° 20. 203 emitido por el Consejo Académico por parte de la estudiante María Camila Baquero Urrego código: 164003701, en el cual el Consejo da respuesta al Memorando N° 40.20.10 – 000464, donde se hace saber al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, lo siguiente: **"comunicarle que analizada la base de datos Institucional y la normatividad vigente, se determinó NEGAR el requerimiento dada la extemporaneidad del mismo y que no se evidencia fuerza mayor debidamente demostrada".*** Y *"2. Exponer los argumentos tenidos en cuenta por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, para dar aval al trámite y conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 16400370".*

Sin embargo, no existe certeza por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, sobre cuándo le fue notificado, ni a través de que mecanismo a la estudiante tal como consta en el oficio N° Oficio N° 40.20.10 – 000741 de fecha 8 de octubre de 2019, por lo tanto, en aras de ser garantista se entiende enterada de la decisión por conducta concluyente el 21 de agosto, cuando la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código (164003701) interpone recurso de apelación.

Que en virtud de lo anterior se concluye que, la decisión de primera instancia frente al asunto siempre ha estado en cabeza del Consejo de Facultad, no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Académico conoció de la situación y frente a ella se pronunció, entiende por qué la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 164003701 presentó recurso de apelación; en ese sentido, al ser la máxima autoridad

académica de la institución y teniendo en cuenta que la recurrente solicita se estudie la decisión, se toma en consideración analizar la misma en recurso de reposición y no de apelación, lo que ello no implica que se abra la puerta a una tercera instancia, toda vez que a la luz del Estatuto General Acuerdo Superior N° 004 de 2009, no es compatible.

Que con base en los hechos expuestos en el presente acto administrativo y teniendo en cuenta que la Universidad de los Llanos mediante Resolución Académica N° 006 de 2019, regula el calendario académico para la vigencia de 2019, a través del cual se desarrolló el proceso de adición y cancelación de cursos para estudiantes antiguos, el cual contempló que desde el 23 hasta el 27 de abril de 2019, se llevara a cabo el proceso, y luego de ello en aplicación del Acuerdo Superior N° 019 de 2018 establece en su ARTÍCULO 5°, se decidió que hasta el 24 de mayo de 2019 se encontraba habilitado realizar solicitudes por parte de los estudiantes al Consejo de Facultad para autorizar cancelación de cursos por fuerza mayor en el primer periodo académico 2019, por lo que, la solicitud asociada a este proceso realizada por la estudiante fue en la semana 10 , siendo improcedente, dado que ya se habían agotado los tiempos definidos mediante calendario académico en el marco del reglamento estudiantil.

Que el Consejo Académico reunido en la Sesión Extraordinaria Sincrónica no Presencial N° 035 del 10 de Octubre de 2019, estudio el recurso de apelación interpuesto por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 164003701.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el trámite de recurso de apelación interpuesto por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 164003701, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR el trámite de recurso de reposición, al escrito presentado por la estudiante **MARIA CAMILA BAQUERO URREGO** con código 164003701, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO REPONER la decisión de negar la cancelación del curso **DINAMICA DE POBLACIONES** código 642705 para el primer periodo académico 2019.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 114 DE 2019
(Octubre 10)

Por el cual se niega un recurso de Apelación y se da trámite y decisión a un recurso de reposición

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: NOTIFIQUESE al recurrente la presente decisión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los 10 días del me de Octubre del año 2019.

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: Jleon / CCelis
Revisó: Paula Murillo / Giovanny Quintero